



Contrato número: OM-RM-15/2024

Contrato de adquisición de pólizas de seguro de vida que celebran por una parte el Municipio de Tecomán, representado en este acto por el **Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa** y la **Arq. Tania Guadalupe Osorio Álvarez**, en su carácter de **Presidente Municipal** y **Síndico Municipal**, ambos del **H. Ayuntamiento de Colima**, respectivamente, a quienes en lo sucesivo, de manera conjunta, se les referirá como **"EL AYUNTAMIENTO"**, y por la otra parte **Yatla S.A. de C.V.** actuando como representante legal el **C. Bernardo Damián Soltero Jara**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL PROVEEDOR"**, y a quienes actuando de manera conjunta se les denominará **"LAS PARTES"**, quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

PRIMERO.- Declara "EL AYUNTAMIENTO":

- I. Es un organismo público con patrimonio propio y está investido de personalidad jurídica, contando así con las facultades suficientes para manejar sus propiedades con arreglo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 2, 3 y demás aplicables de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, así como en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Tecomán.
- II. Que el **Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa**, en su carácter de **Presidente Municipal**, es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47, fracción I, inciso c) de La Ley del Municipio Libre de Colima, y artículo 180, fracción I, inciso c), del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima. Acredita en este acto su personalidad de Presidente Municipal, mediante la Constancia de Mayoría y Validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 09 de octubre del 2021, y mediante acta número 116/2021, de la Quinta Sesión Solemne del H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.
- III. Que la **Arq. Tania Guadalupe Osorio Álvarez** en su carácter de **Síndico Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones las de procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales y la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita en este acto su personalidad de Síndico Municipal, mediante la Constancia de Mayoría y Validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 09 de octubre del 2021, y mediante acta número 116/2021, de la Quinta Sesión Solemne del H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.
- IV. Con fecha 12 de enero de 2024, el H. Cabildo Constitucional de Tecomán, aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda Municipal respecto del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Tecomán, Colima, para el Ejercicio



- Fiscal 2024; en ese sentido cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para la realización de este contrato, toda vez que el presupuesto proviene de la partida presupuestaria **10-02-01 02-07-01-01** denominada como “uniformes y vestuario”.
- V. Que el presente contrato se otorgó a través del procedimiento de invitación restringida número **OM-RM-02/2024**, con fecha de fallo **23 de febrero de 2024**, para la **adquisición de uniformes para la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del H. Ayuntamiento de Tecomán**; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, párrafo primero, fracción I y 30 numeral 1, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima.
- VI. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en las instalaciones de la Presidencia Municipal, sito en calle Medellín, número 280, colonia Centro, en el municipio de Tecomán, Estado de Colima.

SEGUNDO.- Declara “**EL PROVEEDOR**” que:

- I. Es una persona moral que se encuentra en pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana mediante escritura pública No. 71,324 (setenta y un mil trescientos veinticuatro), de fecha 19 de enero de 2009, pasada ante la fe del Lic. Teodoro Gutiérrez García, notario público No. 70 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco. Dicha escritura se encuentra debidamente registrada en número mercantil electrónico 55695*1 ante las oficinas del registro público de la propiedad y comercio con sede en Guadalajara, Jalisco y que acredita su constitución mediante escritura número, y su última Reforma consta en Escritura Pública No. 30,086 (treinta mil ochenta y seis), de fecha 26 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Doctor José Guillermo Vallarta Plata, Notario Público No. 79, de la Ciudad de Guadalajara Jalisco, con capacidad legal para obligarse en la forma y términos descritos en el presente contrato por medio de su Administrador General Único el **C. Bernardo Damián Soltero Jara** quien cuenta con dichas facultades a la fecha de la celebración de este contrato acreditando su personalidad en la mencionada escritura pública No. 30,086 (treinta mil ochenta y seis).
- II. Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Federal de contribuyentes con clave **YAT090129M57**.
- III. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en AVENIDA MANUEL AVILA CAMACHO número 291, interior A, colonia el Capullo, en el municipio de Zapopan, Jalisco.
- IV. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos, así como las condiciones en que deben prestarse y cuenta además, con los elementos técnicos, los conocimientos y capacidad económica necesarios para cubrirlos a entera satisfacción de “**EL AYUNTAMIENTO**”.
- V. A la fecha de la presente contratación, el “**EL PROVEEDOR**” no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el artículos 38 y 99 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

TERCERO.- Declaran “**LAS PARTES**” que:

- I. Están de acuerdo en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan;
- II. Se reconocen mutuamente las facultades para suscribir el presente contrato y se comprometen con las disposiciones estipuladas en el mismo; y
- III. Manifiestan no existir vicios de consentimiento o mala fe que puedan invalidar el presente contrato.



CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

En los términos y condiciones de este contrato “EL PROVEEDOR” se obliga a favor de “EL AYUNTAMIENTO” a suministrar eficazmente los bienes correspondientes a la adquisición de uniformes para la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del H. Ayuntamiento de Tecomán; de acuerdo con las bases de la invitación restringida OM-RM-02/2024.

De conformidad con las especificaciones descritas en el anexo 1.

“EL PROVEEDOR” deberá presentarse en las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial, con una corrida de las diferentes tallas de las prendas adjudicadas, para que tome las mismas y elabore listado elemento-talla con la firma de conformidad en un plazo máximo de nueve días posteriores a la notificación del fallo.

Los gastos que se deriven por concepto de materiales y herramientas que “EL PROVEEDOR” deba utilizar para cumplir con el objeto de este contrato, correrán por cuenta suya, toda vez que se encuentran incluidos en el monto de la propuesta de servicios emitida por el mismo.

SEGUNDA. Monto total del contrato.

“EL AYUNTAMIENTO” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR” por concepto de contraprestación de adquisiciones, la cantidad de **\$555,286.20 (Quinientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y seis pesos 20/100 M.N.)**; dicha cantidad incluye el Impuesto al Valor Agregado correspondiente; cantidad que ampara a su vez, los gastos directos e indirectos que “EL PROVEEDOR” tuviera que efectuar para la entrega de los bienes, por lo que, cualquier otro concepto será directamente a cargo de él mismo y no podrá ser reclamado a “EL AYUNTAMIENTO”.

A continuación se desglosa el monto de cada una de las prendas:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	IMPORTE TOTAL
235	PIEZA	<u>PLAYERA TIPO POLO ADVANCE</u> Color 193 azul, 42 blanco. Con logotipos/ leyendas institucionales bordados.	\$391.00	\$91,885.00	\$14,701.60	\$106,586.60
470	PIEZA	<u>PANTALON TACTICO</u> Color azul, con logotipos/ leyendas institucionales bordados.	\$823.00	\$386,810.00	\$61,889.60	\$448,699.60
					TOTAL	\$555,286.20
(Quinientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y seis pesos 20/100 M.N.)						



Los precios son considerados fijos hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **“EL PROVEEDOR”** todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos de los bienes que requiere **“EL AYUNTAMIENTO”**, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato.

TERCERA. Forma de pago.

El pago se realizará, a **“EL PROVEEDOR”** una vez que haya entregado los bienes a entera satisfacción de **“EL AYUNTAMIENTO”**. Así mismo deberá presentar la factura, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen a **“EL AYUNTAMIENTO”**, previa a la presentación de la factura respectiva. **“EL AYUNTAMIENTO”** pagará el precio de los bienes suministrados en moneda nacional en una sola exhibición a través de la Dirección de Egresos mediante transferencia a la cuenta bancaria No. 0017417082 y clabe interbancaria No. 07232000017417082.

Por lo anterior, es necesario que la factura que presente **“EL PROVEEDOR”** reúna los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia; en caso de que no sea así, **“EL AYUNTAMIENTO”** pospondrá los pagos a su favor, hasta en tanto se subsanen dichas omisiones.

CUARTA. Facturación.

“EL PROVEEDOR” se compromete a expedir el comprobante fiscal digital (CFDI) correspondiente, a nombre del Municipio de Tecomán, Colima, con domicilio en Medellín No. 280, Municipio de Tecomán, Estado de Colima, México, y con RFC: MTC850101K92, por lo menos 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha de pago, el cual deberá entregar y/o presentar en las oficinas que para tal efecto designen **“LAS PARTES”**.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago, correrá con el mismo número de días de dure el retraso.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 párrafo tercero de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. Licencias, autorizaciones y permisos.

“LAS PARTES” se obligan a tramitar y pagar, en el momento en el que les sean requeridos, las licencias, autorizaciones, permisos, así como los impuestos y derechos que causen con motivo de la celebración de este contrato y que conforme a las leyes mexicanas les sean aplicables a cada una de ellas, bajo los procedimientos establecidos para tal efecto.



SEXTA. Vigencia.

Este contrato tendrá vigencia partir del **26 de febrero de 2024 al 01 de abril de 2024**, terminando sus efectos una vez cumplidas las obligaciones contraídas por ambas partes, es decir una vez que **“EL PROVEEDOR”** haya entregado los bienes a entera satisfacción de **“EL AYUNTAMIENTO”** y que este a su vez cumpla con el pago correspondiente por los bienes adquiridos.

Si terminada la vigencia de este contrato **“EL AYUNTAMIENTO”** tuviera la necesidad de seguir utilizando el servicio de **“EL PROVEEDOR”**, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

SÉPTIMA. Daños y perjuicios.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a responder de cualquier daño o perjuicio que sufran los bienes o el personal a su cargo, o de terceros, cuando estos se deriven de negligencia, culpa, dolo o mala fe de **“EL PROVEEDOR”** o del personal que este contrate para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

OCTAVA. Cesión de derechos.

Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

NOVENA. Independencia de las cláusulas.

Todos los términos y condiciones del presente contrato se consideran independientes en su naturaleza. En caso de que por cualquier razón cualquier término o condición de este instrumento se consideren inválidos o inejecutables, el resto de los términos y condiciones válidos subsistirán y la provisión que se considere inválida se dejará sin efecto sólo al grado necesario para que mantenga su validez.

DÉCIMA. Modificaciones.

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes siempre que conste por escrito; las modificaciones o adiciones se anexarán a este contrato y serán parte integral del mismo, en términos de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

DÉCIMA PRIMERA. Caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando antes o durante la vigencia del contrato se presente caso fortuito o fuerza mayor (entendiéndose por estas de forma enunciativa mas no limitativa, enfermedades, terremotos, inundaciones, y huracanes), **“EL AYUNTAMIENTO”** bajo su responsabilidad podrá suspender los efectos del mismo, en cuyo caso únicamente



se pagarán aquellos bienes que hubiesen sido efectivamente entregados y se reintegrarán los anticipos y/o pagos efectuados.

DÉCIMA SEGUNDA. Penas convencionales.

En caso de incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato **“EL AYUNTAMIENTO”** aplicará una pena convencional a **“EL PROVEEDOR”** hasta en un 40 % (cuarenta por ciento) del valor total de las adquisiciones que no hayan sido entregadas o bien no cumplan con las características requeridas por **“EL AYUNTAMIENTO”**.

“LAS PARTES” acuerdan que los montos que resulten por concepto de las penas convencionales podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por el **“EL AYUNTAMIENTO”**.

DÉCIMA TERCERA. Garantías.

“LAS PARTES” convienen que se fijará una fianza del diez por ciento (10%) del valor total del contrato como garantía de buen cumplimiento, misma que deberá de exhibir **“EL PROVEEDOR”** en moneda nacional, y que se encuentra contemplada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima en el artículo 52, punto 4, fracción I, inciso c).

En dicha fianza se deberán atender los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la Tesorería Municipal de Tecomán, Colima.
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra.
3. La referencia de que la fianza se otorgar a atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato que se derive de la Invitación Restringida OM-RM-02/2024.
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma así como las especificaciones de las obligaciones garantizadas. Especificando con claridad, todas y cada una de las obligaciones asumidas en el mismo y en su caso citar los fundamentos de Ley y cláusulas del contrato respectivo en los que se prevén dichos conceptos y la fianza donde se encuentran garantizados.
5. El señalamiento de la denominación o nombre del proveedor o fiado.
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en el contrato y actos administrativos garantizados.
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento que indique Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para este caso, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento.
8. La liberación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por oficio de **“EL AYUNTAMIENTO”**.



En relación a los puntos anteriores se deberá insertar los siguientes párrafos en las pólizas de fianza:

“Esta garantía estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuara vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia”.

“En caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, procedimiento al que también se sujetara para el caso del cobro de la indemnización por mora que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

“Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la dependencia u órgano desconcentrado, según corresponda”.

En el supuesto de que las partes convengan la modificación del contrato vigente, “**EL PROVEEDOR**” deberá realizar la modificación a la póliza de fianza, presentando endoso a la misma o bien una nueva fianza por el 10% (diez por ciento) del importe de la modificación convenida, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes al de la firma del convenio que modifique el contrato principal.

DECIMA CUARTA. Obligaciones de “El proveedor”.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a:

Suministrar a “**EL AYUNTAMIENTO**” los bienes convenidos en el presente instrumento, en términos de la **CLAUSULA PRIMERA** y de conformidad con el **Anexo 1** del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. Defectos y vicios ocultos.

“**EL PROVEEDOR**” quedará obligado ante “**EL AYUNTAMIENTO**” a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y/o en la legislación aplicable.

DECIMA SEXTA. Impuestos y derechos.

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación del suministro de los bienes objeto del presente Contrato, serán pagados por “**EL PROVEEDOR**”.

“**EL AYUNTAMIENTO**” solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DECIMA SEPTIMA. Prohibición de cesión de derechos y obligaciones.



“EL PROVEEDOR” se obliga a no ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, de los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato y solo podrá ceder los derechos de cobro, previa autorización expresa y por escrito de **“EL AYUNTAMIENTO”**.

DECIMA OCTAVA. Derechos de autor, patentes y/o marcas.

“EL PROVEEDOR” se obliga con **“EL AYUNTAMIENTO”**, a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL AYUNTAMIENTO”** o a terceros, si con motivo del suministro de bienes contratado se viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros y otro derecho inherentes a la propiedad intelectual, en tal virtud, **“EL PROVEEDOR”** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **“EL AYUNTAMIENTO”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de esta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **“EL PROVEEDOR”**, para que este, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **“EL AYUNTAMIENTO”** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DECIMA NOVENA. Sanciones administrativas.

Se hará efectiva relativa al cumplimiento del contrato, cuando **“EL PROVEEDOR”** incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables; teniendo **“EL AYUNTAMIENTO”** faculta potestativa para rescindir administrativamente el contrato.

Independientemente de lo anterior, cuando **“EL PROVEEDOR”** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **“EL AYUNTAMIENTO”**, o bien, proporcione información falsa, actúe como dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y 109, 110, 112, 113, 114 y 115 de su reglamento.

VIGESIMA. Exclusión laboral.

Las partes convienen en que **“EL AYUNTAMIENTO”** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **“EL PROVEEDOR”**, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni sustituto. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.



H. AYUNTAMIENTO DE
TECOMÁN



Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL AYUNTAMIENTO”** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

Por lo anterior, las partes reconocen expresamente en este acto que **“EL AYUNTAMIENTO”** no tiene nexo laboral alguno con **“EL PROVEEDOR”**, por lo que éste último libera a **“EL AYUNTAMIENTO”** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del INFONAVIT y/o cualesquiera otra aplicable, derivada del suministro de bienes materia de este contrato.

VIGESIMA PRIMERA. Rescisión administrativa.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato en caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia. Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato se suministran los bienes, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL AYUNTAMIENTO”** de que continúa vigente la necesidad de suministrar los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes; por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- A. Si transcurrido el tiempo señalado para el inicio del suministro de bienes, estos no se realizan.
- B. Si **“EL PROVEEDOR”** no ejecuta el suministro de bienes objeto de este contrato con la calidad, eficiencia y especificaciones solicitadas por **“EL AYUNTAMIENTO”**.
- C. Cuando **“EL PROVEEDOR”** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato.
- D. Cuando **“EL PROVEEDOR”** suspenda injustificadamente la ejecución del suministro de bienes contratado, o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones de **“EL AYUNTAMIENTO”**.
- E. Cuando **“EL PROVEEDOR”** no cumpla en tiempo y forma la realización del suministro de bienes solicitado.
- F. Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de **“EL PROVEEDOR”**.
- G. Cuando el suministro de bienes no sea realizado de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones a que se refiere el contrato.
- H. Cuando **“EL PROVEEDOR”** y/o su personal impidan el desempeño normal de labores de **“EL AYUNTAMIENTO”** durante el suministro de bienes, por causas distintas a la naturaleza del suministro de bienes.



En general, incurra en incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que se estipulen en el contrato respectivo o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión administrativa del contrato, **“EL AYUNTAMIENTO”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, transcurrido dicho término **“EL AYUNTAMIENTO”** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir administrativamente el contrato, y comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá determinar no dar por rescindido administrativamente el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión administrativa del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL AYUNTAMIENTO”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión administrativa del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido administrativamente el contrato, **“EL AYUNTAMIENTO”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **“EL AYUNTAMIENTO”** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo administrativamente, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión administrativa del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL AYUNTAMIENTO”**.

Transcurridos los términos señalados en el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; la determinación de declarar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada y motivada y ser comunicada por escrito dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha en que haya vencido el término de **“EL PROVEEDOR”**.

En los casos en que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito respectivo, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL AYUNTAMIENTO”** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

- I. Si **“EL PROVEEDOR”** suspende la entrega de las pólizas adquiridas



- señaladas dentro del presente instrumento.
- II. Si **“EL PROVEEDOR”** incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
 - III. En general, por el incumplimiento por parte de **“EL PROVEEDOR”** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA. Vencimiento anticipado.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL AYUNTAMIENTO”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **“EL PROVEEDOR”** con 15 (quince) días naturales posteriores al hecho.

En este caso, **“EL AYUNTAMIENTO”** a solicitud escrita de **“EL PROVEEDOR”** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

VIGESIMA TERCERA. Confidencialidad.

“EL PROVEEDOR” se obliga a no divulgar por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio la información que obtenga para el desarrollo del presente suministro de bienes y mantener en la más estricta confidencialidad, los resultados parciales y finales del mismo, absteniéndose de dar a conocer cualquier información al respecto.

VIGESIMA CUARTA. Discrepancias técnicas y administrativas.

Si durante la ejecución del suministro de bienes materia de este contrato sobrevinieran discrepancias exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo relacionados directamente con los bienes contratados, los representantes de **“EL AYUNTAMIENTO”** y **“EL PROVEEDOR”** están de acuerdo en nombrar un representante por cada una de la partes, para que de común acuerdo resuelvan lo conducente.

“EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios de los bienes contratados y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su personal lleguen a causar a **“EL AYUNTAMIENTO”** o a terceros, por lo que resarcirá los daños y perjuicios que ocasione su personal.

“EL PROVEEDOR” es el único facultado para aplicar sanciones a sus elementos por faltas que cometan en el desempeño de sus funciones. Para el caso de queja con relación a los bienes contratados, **“EL AYUNTAMIENTO”** deberá comunicarlo directamente a **“EL PROVEEDOR”**, el que se obliga a atender dicha queja subsanando de inmediato la irregularidad.

VIGESIMA QUINTA. Sanciones, indemnización por daños y perjuicios.

“EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato, en los términos y condiciones señalados en las especificaciones, requerimientos, términos de referencia y



consignas generales de operación contenidas en el **Anexo 1**, a satisfacción de **“EL AYUNTAMIENTO”**, en el caso de defectos o vicios en la prestación del suministro de bienes, o daños y perjuicios ocasionados a **“EL AYUNTAMIENTO”**, ambas partes contratantes acordarán lo conducente y de ser necesario, acudirán ante la autoridad competente, quien determinará la presunta responsabilidad, sometiéndose a su resolución.

“EL PROVEEDOR” es el único facultado para aplicar sanciones a los elementos por faltas que llegaran a cometer en el desempeño de sus funciones. Para el caso de queja, con relación al suministro de bienes, **“EL AYUNTAMIENTO”** deberá comunicarlo directamente **“EL PROVEEDOR”**, el que se obliga a atender subsanando de inmediato la irregularidad.

VIGESIMA SEXTA. Asesoría Técnica.

“EL PROVEEDOR” brindará asesoría técnica a **“EL AYUNTAMIENTO”** respecto a cualquier falla en la operación del suministro de bienes proporcionado, siendo responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, la cual responderá de los daños y perjuicios ocasionados a **“EL AYUNTAMIENTO”**.

VIGÉSIMA SEPTIMA. Conciliación.

“EL AYUNTAMIENTO” y **“EL PROVEEDOR”** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. Domicilios.

Las partes señalan como sus domicilios convencionales para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto por el artículo 34 del Código Civil Federal y sus correlativos en los estados de la República Mexicana.

VIGESIMA NOVENA. Legislación aplicable.

“EL AYUNTAMIENTO” y **“EL PROVEEDOR”** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del suministro de bienes objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento; al Código Civil; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGESIMA. Jurisdicción.

“EL AYUNTAMIENTO” y **“EL PROVEEDOR”** convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en el Estado de Colima, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

El presente contrato constituye un acuerdo entre **“LAS PARTES”** en relación con el



objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otra negociación u obligación entre éstas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo. **“LAS PARTES”** manifiestan que en la celebración del presente contrato, no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

Leído de conformidad y enterados de su contenido y alcance legal, las partes lo firman por duplicado como muestra de su voluntad plena en la ciudad de Tecomán, Colima, el día 26 de Febrero de 2024.

POR “EL AYUNTAMIENTO”

**Ing. Elías Antonio Lozano
Ochoa**
Presidente Municipal

POR “EL PROVEEDOR”

**C. Bernardo Damian Soltero
Jara**
Representante legal de
Yatla S.A. de C.V.

**Arq. Tania Guadalupe Osorio
Álvarez**
Síndico



**ANEXO 1
SERVICIOS SOLICITADOS**

CANTIDAD	PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
235	VESTUARIO Y UNIFORMES	PLAYERA TIPO POLO MANGA CORTA	PIEZA	<p>PLAYERA POLO MANGA CORTA, CORTE RECTO EN TELA 100% POLIÉSTER (tabla 8) y 100% ALGODÓN. CONFECCIONADA DE LA SIGUIENTE MANERA</p> <p>1.-CUELLO TIPO CAMISERO. 2.- EN LA ALETILLA LLEVA TRES BOTONES DE PASTA. 3.- MANGAS ELABORADAS EN LA MISMA TELA DE FRENTE Y ESPALDA. COLORES • AZUL, NEGRO, BLANCO, GRIS, VERDE, KHAKI BORDADOS Y APLICATIVOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • LOGOS, BORDADOS Y APLICACIONES CONFORME AL MANUAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO O MUNICIPIO. • EN LA MANGA IZQUIERDA CUENTA CON APLICATIVO CON BANDERA DE MÉXICO CON FONDO NEGRO SOBRE EL CUAL SE LEE LA PALABRA "MÉXICO" EN LETRAS BLANCAS. <p>ETIQUETADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA. • CON LA LEYENDA "PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA". <p>TALLAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2XS (DOBLE EXTRACHICA), XS (EXTRA CHICA) S (CHICA), M (MEDIANA), L (GRANDE), XL (EXTRA GRANDE), 2XL (DOBLE EXTRA GRANDE), 3XL (TRIPLE EXTRA GRANDE). <p>GENERO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • MASCULINO Y FEMENINO (ETIQUETADAS ACORDE AL GÉNERO). <p>PRUEBAS DE LABORATORIO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ver valores técnicos y pruebas de laboratorio en tabla 8
470	VESTUARIO Y UNIFORMES	PANTALÓN TÁCTICO	PIEZA	<p>PANTALÓN ELABORADO EN TELA RIP STOP 65% POLIÉSTER, 35% ALGODÓN (tabla 2), CONFECCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA;</p> <p>1.-CINTURA CON PRETINA AJUSTABLE PARA MAYOR CONFORT, CUENTA CON MÍNIMO CINCO TRABAS CON PESPUNTE DOBLE Y PRESILLAS EN CADA ESQUINA. 2.-EN PRETINA SE COLOCA BROCHE A PRESIÓN PARA CIERRE DEL PANTALÓN. 3.-EN TIRO DELANTERO LLEVA CIERRE DE METAL REFORZADO. 4.-EN LA ALETILLA INTERIOR DEL TIRO DELANTERO LLEVA UN BOTÓN COMO REFUERZO 5.- DOS BOLSAS LATERALES CON FORRO EN TELA CALADA (tabla 5). 6.-REFUERZOS DE TELA EN UNIÓN INFERIOR DE BOLSAS LATERALES. 7.-BOLSA DE VIVO FROTAL MULTIUSOS REFORZADA CON</p>

+

0 3



H. AYUNTAMIENTO DE
TECOMÁN



			<p>PRESILLAS.</p> <p>8.-CUENTA CON DOS BOLSAS CARGO CON CARTERA Y PESPUNTES DOBLES EN EL COSTADO, CIERRAN POR MEDIO DE CONTACTEL.</p> <p>9.-REFUERZO EN RODILLAS CONFECCIONADO CON LA MISMA TELA PRINCIPAL Y FIJADO CON DOBLE PESPUNTE.</p> <p>10.-DOS BOLSAS TRASERAS DE VIVO CON CARTERA, CON DOBLE PESPUNTE Y CIERRAN POR MEDIO DE CONTACTEL</p> <p>11.-REFUERZO DOBLE EN LA PARTE TRASERA CONFECCIONADO CON LA MISMA TELA PRINCIPAL Y FIJADO CON DOBLE PESPUNTE.</p> <p>12.-PRETINA, CARTERAS, ALETILLA DE CIERRE Y VIVOS DE BOLSAS LLEVAN ENTRETELA.</p> <p>13.-CON DOBLADILLO EN PARTE INFERIOR DE PIERNAS.</p> <p>14.-CONFECCIÓN CON DOBLE COSTURA Y COSTURAS REFORZADAS EN PUNTOS CRÍTICOS POR MEDIO DE PRESILLAS.</p> <p>COLORES</p> <ul style="list-style-type: none">• AZUL, NEGRO, GRIS, VERDE, KHAKI <p>ETIQUETADO:</p> <ul style="list-style-type: none">• QUE INDIQUE MARCA, PAÍS DE ORIGEN, TALLA, INSTRUCCIONES DE LAVADO, CUIDADO, CONSERVACIÓN DE LA PRENDA Y COMPOSICIÓN DE LA TELA. • CON LA LEYENDA "PRENDA PARA USO OFICIAL Y FABRICACIÓN EXCLUSIVAS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL ESTADO MEXICANO SU REPRODUCCIÓN O USO NO AUTORIZADO CONSTITUYEN UN DELITO, QUE SE CASTIGA CON PENA". <p>TALLAS: • 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54</p> <p>GENERO:</p> <ul style="list-style-type: none">• MASCULINO Y FEMENINO (ETIQUETADAS ACORDE AL GÉNERO) <p>PRUEBAS DE LABORATORIO:</p> <ul style="list-style-type: none">• Ver valores técnicos y pruebas de laboratorio en tablas 2 y 5
--	--	--	--

—